



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

---

**EL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, EN SESIÓN CONTINUADA DEL 09 DE MAYO DE 2017, REALIZADA EL DÍA MARTES 13 de JUNIO DE 2017, DISPUSO LA PUBLICACIÓN DEL SIGUIENTE MANIFIESTO:**

**POR EL RESPETO QUE SE MERECE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y ESPECIALMENTE LOS ESTUDIANTES, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, INFORMA:**

- I. El artículo 205 del Código Orgánico General de Procesos, define como documento público al autorizado con las solemnidades legales. Considerará también instrumentos públicos los mensajes de datos otorgados conferidos, y autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente;
- II. Los títulos de tercer nivel que otorga la UNL o cualquier Universidad o Escuela Politécnica son documentos públicos; y para su validez deben estar expedidos, otorgados y autorizados por y ante autoridad competente;
- III. La autoridad competente para autorizar y expedir los títulos de tercer nivel en las universidades y escuelas politécnicas, es la rectora o rector; deben estar también autorizados y firmados por las o los decanos de cada facultad legalmente designados; situación jurídica que está prevista en los artículos 4, 8, 50; y, 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior; artículos 32 numeral 4, 5, y 8; y, 45 numeral 11 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja en armonía con lo que ordena el artículo 16 de la Ley Orgánica del Servicio Público;
- IV. Que por los principios de legalidad y responsabilidad consagrados en los artículos 226 y 233 de la Constitución, todo servidor público que actúe en virtud de una potestad estatal solamente podrá ejercer las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley; y, que no estarán exentas de responsabilidades por las acciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones;
- V. Los títulos que no estén legalizados por las decanas o decanos legalmente designados por la autoridad competente, son nulos de nulidad absoluta por lo ordenado en los artículos 1478 y 1698 del Código Civil, que textualmente mandan en su orden: "Hay objeto ilícito en todo lo que contraviene al Derecho Público Ecuatoriano", "La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos, en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas";
- VI. Que el literal a) del artículo 48 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas obliga a la Comisión



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

---

- Interventora y a su Presidente a respetar y hacer respetar el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano y la reglamentación interna de la universidad o escuela politécnica intervenida;
- VII. Que no existe ni puede existir mandato Constitucional o legal que faculte a la Comisión Interventora o a su Presidente asumir las competencias y facultades de autoridad nominadora y ordenadora de gastos de una universidad o escuela politécnica intervenida. No se puede olvidar que la competencia solo nace de la Constitución o la ley;
- VIII. Los artículos 83 de la Constitución de la República del Ecuador, 77 numeral 1 literal h), 58 de la LOES y 32 numeral 1 del Estatuto de la Universidad Nacional de Loja, mandan que es de obligación de la primera autoridad de una institución pública respetar y hacer respetar la Constitución y las leyes;
- IX. Que la comisión interventora y su presidente contraviniendo los principios de legalidad y de responsabilidad, mediante medidas urgentes removió, posesionó a autoridades académicas y administrativas para que sean éstas las que legalicen los títulos de estudiantes que han terminado sus carreras sin importarle los efectos jurídicos que generan los actos nulos;
- X. Que en este contexto Constitucional y legal, es de obligación del rector y de las demás autoridades académicas y administrativas garantizar y hacer garantizar el derecho a la seguridad jurídica consagrado en el artículo 82 de la Constitución para que los estudiantes que han culminado sus estudios y han cumplido con los requisitos legales, el título al que tienen derecho goce de la seguridad jurídica y sea legalizado por las autoridades competentes legítimamente designadas;
- XI. Que como todo acto administrativo debe estar revestido de legalidad ajustándose a todas las normas jurídicas vigentes, ante la ilegalidad de los actos administrativos expedidos por la CIFI removiendo autoridades académicas y administrativas, designando o posesionando a decanas o decanos u otras autoridades académicas y administrativas, el Rector de la Universidad Nacional de Loja, amparado en lo dispuesto en los artículos, 76, 86, 226, 233 y 355, entre otros, de nuestra Constitución y en lo dispuesto en los artículos 94 y 129 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, declaró nulo de pleno derecho las acciones de personal y actos administrativos expedidos por la Comisión Interventora o su Presidente con los cuales se ha posesionado, designado o nombrado a autoridades académicas o administrativas en la Universidad Nacional de Loja;
- XII. Que en cumplimiento al marco constitucional y legal que antecede, a fin de proteger los derechos a la seguridad jurídica de los estudiantes, este rectorado no legalizará los títulos de tercer nivel que no estén firmados por la decana o decano legalmente designados por la autoridad nominadora de la Universidad Nacional de Loja;

Se dispone a la Unidad de Comunicación Social e Imagen Institucional, la publicación del presente manifiesto, en la página web de la Universidad Nacional de Loja.



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

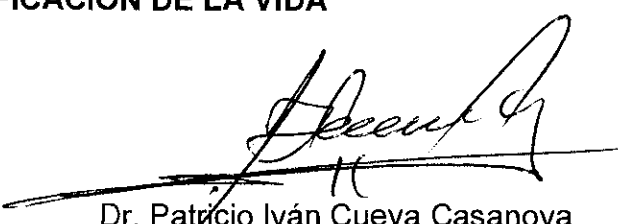
---

Particular que pongo a conocimiento de la Comunidad Universitaria, de las y los estudiantes de la Universidad Nacional de Loja y de la ciudadanía en general.

Muy atentamente  
**EN LOS TESOROS DE LA SABIDURÍA  
ESTA LA GLORIFICACIÓN DE LA VIDA**



Dr. Gustavo Enrique Villacís Rivas Mg.Sc.  
**RECTOR-PRESIDENTE DEL CONSEJO  
ACADÉMICO SUPERIOR-UNL.**



Dr. Patricio Iván Cueva Casanova  
**SECRETARIO GENERAL-SECRETARIO  
DEL CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR-UNL**

c.c. Comunicación Social e Imagen Institucional  
Archivo de Secretaría General.

**GERVR/PICC/nImdeA/gbv.**